

Expediente: 1544/20

Carátula: **PONCE ROQUE RAMON C/ FARAH GLADYS GRACIELA Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO X**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **19/04/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27374579547 - BARHUM, JAMAL RAYAN-DEMANDADO

20132789348 - FARAH, GLADYS GRACIELA-DEMANDADO

20132789348 - BARHUM, ALI-DEMANDADO

27374579547 - BARHUM ANDRES FUAD, -DEMANDADO

90000000000 - HEREDEROS DE GLADYS GRACIELA FARAH, -HEREDERO DEL DEMANDADO

27331372809 - NAVARRO, MIRYAM TAURINA-PERITO CONTADOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23296399604 - PONCE, ROQUE RAMON-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO X

ACTUACIONES N°: 1544/20



H103104366878

JUICIO: "PONCE, ROQUE RAMÓN c/ FARAH, GLADYS GRACIELA Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1544/20.-

San Miguel de Tucumán, 18 de abril del 2023.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la regulación de los honorarios profesionales de la perito contadora MYRIAM TAURINA NAVARRO, MP N° 7934.

CONSIDERANDO:

1. Viene la presente causa a los fines de la regulación de los honorarios profesionales de la auxiliar de justicia: la perito CPN MYRIAM TAURINA NAVARRO.

De las constancias del expediente digital, surge que por sorteo de fecha 25/08/2022 fue designada para intervenir en el cuaderno n° 5 de la parte actora, y presentó su dictamen en fecha 04/10/2022.

2. Nuestro digesto procesal laboral contiene disposiciones especiales expresas para la regulación de los honorarios de los peritos en los artículos 50 a 53 de la Ley n° 6204.

Así, el mencionado Digesto en su Libro II (Disposiciones Generales), Título V (Resoluciones Judiciales), Capítulo III (Costas y Honorarios), dispone: *“Honorarios de peritos. Bases regulatorias. Para*

regular los honorarios de los peritos, se tomarán exclusivamente, como base regulatoria, los puntos de la litis sobre los que emitió dictamen. Será aplicable para los peritos lo dispuesto en el artículo 50, con las limitaciones establecidas en el párrafo anterior. Los honorarios se fijarán en un porcentaje del uno (1) al cuatro por ciento (4%), pudiendo el juez o tribunal, excepcionalmente y por auto fundado, aumentar el mismo hasta un seis por ciento (6%) en función de la importancia del peritaje. Cuando se hubieren designado varios peritos, cualquiera sea su especialización o rama de conocimiento técnico, sus honorarios, en conjunto, no podrán exceder el quince por ciento (15%) del monto determinado según el artículo 50 de este Código” (art. 51).

Ahora bien, como la presente litis culminó conforme a uno de los modos anómalos de terminación del proceso, es decir, por el desistimiento efectuado por el actor en fecha 25/11/2022, ratificado mediante acta de fecha 05/12/2022, resulta de aplicación el artículo 59, inciso 2° del CPL; por lo que tomaré como base para el cálculo de los emolumentos profesionales el 35% (treinta y cinco) del monto de la demanda (actualizado según la tasa activa promedio Banco Nación al 31/03/2023), que asciende a la suma de \$645.899,34 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS).

Es por ello que, dispongo regular los honorarios profesionales a la perito contadora MYRIAM TAURINA NAVARRO, por sus actuaciones como auxiliar de justicia en la presente causa, en la suma **\$19.376,98 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS)**, importe que surge de aplicar el 3% de la escala del art. 51 del CPL.

Así lo declaro.-

Por ello

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS: a la perito contadora MYRIAM TAURINA NAVARRO, MP N° 7934, por sus actuaciones como auxiliar de justicia en la presente causa, en la suma **\$19.376,98 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS)**, importe que surge de aplicar el 3% de la escala del art. 51 del CPL, de acuerdo a lo considerado.

II) ESTABLECER un plazo de 5 (CINCO) días, de quedar firme la presente, para que las sumas dinerarias reguladas en concepto de honorarios profesionales, sean abonadas por quienes resulten responsable de su pago, de conformidad a lo estipulado por los artículos 601, subsiguientes y concordadores del NCPCC.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.- PRL 1544/20.-

Actuación firmada en fecha 18/04/2023

Certificado digital:

CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.